



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 10 de julio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	SAMIRA ELJACH HERRERA
RADICADO	2020 - 00161

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 23 de noviembre de 2020, en el que se libró mandamiento de pago y, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada SAMIRA ELJACH HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'036.898, en cuentas y productos financieros de las entidades financieras Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank, Banco Falabella, Bancamía, Banco W.

Posteriormente, en auto de data 5 de septiembre de 2022, el Despacho aceptó la subrogación del cincuenta por ciento (50%) del crédito al Fondo Nacional de Garantía, equivalente a un total de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$16'583.557,00), quedando el otro cincuenta por ciento (50%) restante en titularidad de Bancolombia S.A.

A través de memorial de calenda 25 de mayo de 2023, la apoderada de Bancolombia S.A., acreedora en un cincuenta por ciento de las obligaciones del proceso solicita la terminación parcial, respecto de su representada y mantener vigente el proceso, respecto del porcentaje perteneciente al Fondo Nacional de Garantías.

En ese sentido, en memorial de fecha 26 de mayo de 2023, la ejecutada señora SAMIRA ELJACH HERRERA, aporta paz y salvo con la entidad Fondo Nacional de Garantías, documento con fecha de expedición 16 de mayo de 2023.

En lo atinente a la terminación del proceso, atendiendo la solicitud esbozada por la apoderada de Bancolombia S.A. y teniendo en cuenta que la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior, al acreditarse el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación parcial del proceso respecto de Bancolombia S.A., manteniendo vigente el proceso respecto del saldo obligacional que le corresponde al subrogatorio Fondo Nacional de Garantías.

Lo anterior, por cuanto el Paz y Salvo aportado por la ejecutada, no proviene de la parte ejecutante subrogatoria, imposibilitando ordenar la terminación total.

En su lugar, se correrá traslado a Fondo Nacional de Garantías para que ratifique la terminación total del proceso, (cincuenta por ciento restante), o en su defecto continúe el proceso con normalidad. Así las cosas, las medidas cautelares decretadas en el proceso continuarán vigentes.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR parcialmente el presente proceso por pago total de la obligación, respecto del acreedor Bancolombia S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación total presentada por la ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER traslado de la solicitud de terminación y del Paz y Salvo adjunto al Fondo Nacional de Garantías, para que se pronuncie sobre la misma.

CUARTO: MANTENER vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6013e7c7d6595547ae59b6b77e0c9744f23a46829ec3dec0b718fbe7506e11**

Documento generado en 10/07/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>